



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00041-00
Demandante	LUZ DARY TABORDA GONZALEZ
Demandada	CARMEN EMILIA GONZALEZ MEJIA
Auto	222

OBJETO

Decidir sobre la aplicación del artículo 278 del CGP

CONSIDERACIONES

Seria de caso, examinar las pruebas, que se encuentran aportados al sumario, a fin de decretar las pruebas que en derecho correspondan y citar a la audiencia del 392 CGP, para su práctica. No obstante, esta Judicatura, haciendo uso del artículo 132 del CGP, realizara un control de legalidad al sumario, en el cual se abstendrá de citar a la audiencia del 392 del CGP y por el contrario pasara a dictar sentencia anticipada conforme al artículo 278 Ibidem, en su defecto como quiera que, al momento de la presentación de la demanda, se aportaron las siguientes pruebas documentales:

1. *Copia del Registro Civil de defunción del señor LUIS EMILIO TABORDA MONCADA (1) Folio.*
2. *Copia del registro civil de nacimiento de la señora LUZ DARY TABORDA GONZALEZ (1) Folio.*
3. *Historia clínica de la señora CARMEN EMILIA GONZALEZ MEJIA, expedida por las entidades E.S.E. Hospital Santa Ana de los Caballeros, PSICO salud y Transformación S.A.S. (3) Folios.*
4. *Copia de certificación de estado mental, expedido por el médico psiquiatra URIEL ESCOBAR BARRIOS. (1) Folio.*
5. *Copia de solicitud de sustitución pensional presentada ante COLPENSIONES. Radicación No.13073170. (6) Folios.*
6. *Copia de respuesta rechazo a la solicitud de suspensión pensional con Radicado No.13073170. (2) Folios.*
7. *Copia de escrito de tutela instaurado y que correspondió por reparto conocer al Juzgado Tercero de Familia del circuito de la ciudad de Pereira. Risaralda. (3) Folios.*
8. *Copia del fallo de tutela de primera instancia proferido por el Juzgado Tercero de Familia del*

circuito de Pereira, Risaralda, en fecha 1 de noviembre de 2019. (8) Folios. 9. Escrito de impugnación de fecha 8 de noviembre de 2019. (2) Folios. 10. Copia de Fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Familia de Pereira-Risaralda, de fecha 11 de diciembre de 2019. (4) Folios. 11. Copia de la Cedula de Ciudadanía de la señora LUZ DARI TABORDA GONZALEZ. (1) Folio. 12. Copia de la Cedula de Ciudadanía de la señora CARMEN EMILIA GONZALEZ MEJIA. (1) Folio. Así como también se tendrá como prueba el informe social, realizado el trabajador social.

Pruebas estas que se incorporarán al expediente y su análisis crítico se realizará en la respectiva sentencia conforme a las reglas de la sana crítica.

En lo que respeta a las pruebas testimoniales solicitadas, de los señores, 1. ELMER EDUARDO TABORDA GONZALEZ. C.C. No.10.024.460, 2. LUZMILA VARON C.C. No. 31.418.838, 3. SOR MIRIAM GRANADA GOMEZ.C.C. No. 31.417.256. Para esta judicatura no es necesario su decreto y práctica, puesto que el objeto de las pruebas son los hechos de la demanda y el fin que se persigue, en nuestro caso en estudio, lo que se pretende es demostrar el apoyo que requiere la señora CARMEN EMILIA GONZALEZ, teniendo su grave condición de salud, que más que conocimientos personales, requiere ser probado mediante una prueba pericial o documental, aunado lo anterior se requiere probar que la señora LUZ DARY TABORDA GONZALEZ, hija de la misma, es la persona idónea para ello. Luego entonces con el informe social allegado, la judicatura puede entrar a valorar dicha situación.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra vencido el traslado de la fijación en lista del informe sociofamiliar realizado por la Comisaria de Familia de Ansermanuevo-Valle, se ordenar pasar a despacho el presente proceso una vez en forme este proveído para dictar la sentencia que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: TENGANSE en cuenta las pruebas aportadas con la demanda, las que se decretaron de forma oficiosa al plenario, a las cuales se les dará el respectivo valor probatorio que corresponda en la sentencia

SEGUNDO: PASAR A DESPACHO el expediente, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Elaboró: W.O.O.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 40

Cartago, 5 de marzo de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON

Secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f90c2f7d3a4e9eb563dd58d8dbb379ad0dd71dec92c1af77dbc70958fd6a2e76

Documento generado en 05/03/2021 03:51:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**